



ANEXO II:

PROYECTO INICIAL DE MODIFICACION DEL ANEXO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE MADRID

Preámbulo:

I

Los Distritos constituyen divisiones territoriales por medio de las cuales se incrementa la descentralización, acercando los centros de toma de decisiones a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales. Muestra de la importancia de estas divisiones territoriales, en el ámbito de la ciudad de Madrid, es su reconocimiento expreso en el artículo 22 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de la Villa de Madrid.

Desde el punto de vista interno los Distritos, a su vez, se dividen en unidades territoriales de ámbito inferior, que se denominan barrios. A través de estas divisiones inferiores, se avanza en el proceso de aproximación a la ciudadanía, creando realidades territoriales que engloban de una forma sistemática la población de un determinado distrito. Así, la creación de un barrio supone el reconocimiento de la entidad que se confiere a la población de un distrito, que se singulariza a través de la creación del barrio.

La creación de nuevos barrios, así como el cambio de denominación de uno ya existente, exige la existencia de elementos o realidades territoriales y demográficas justificativas de esa medida concreta.

El gobierno de proximidad, tiene lógicamente una vertiente territorial consistente en la descomposición de los municipios en unidades territoriales inferiores, a través de distritos y de barrios.



II

Desde el punto de vista sociológico, la creación de realidades territoriales dentro de un municipio, por la vía de distritos o barrios, sirve como elemento de fomento del arraigo y la vinculación de los habitantes con el territorio, teniendo un claro componente afectivo. La implicación afectiva de los ciudadanos con el municipio en el que viven, a través de sus barrios y distritos, sirve como elemento aglutinador de la población, siendo clave para promocionar la participación, y la preocupación por los asuntos públicos.

La preocupación de los asuntos públicos, en el ámbito local, tiene que descomponerse en ámbitos territoriales diversos con el fin de dividirlos, presentando realidades distintas, capaces de suscitar el interés de la ciudadanía.

Por lo tanto los distritos y los barrios, son algo más que realidades territoriales concretas, constituyen la expresión de un vínculo de la ciudadanía con el entorno con el que se relaciona diariamente, con el que tiene una relación que va más allá de las relaciones propias de las gestiones y trámites administrativos, siendo un cauce de participación ciudadana y de integración de la población dentro del territorio de Madrid.

III.

El Distrito de Vicálvaro, estaba dividido en dos barrios, a saber, "Ambroz" y "Casco Histórico", siendo esta división previa a la realización de Valdebernardo, Valderrivas y El Cañaveral.

Los barrios del Distrito de Vicálvaro, "Casco Histórico de Vicálvaro", "Valdebernardo", "Valderrivas" y "El Cañaveral" recogen la realidad de los núcleos existentes y



constituyen un entorno físico y demográfico significativo en un distrito como Vicálvaro, que debe tener su reflejo territorial por medio de la creación de estos barrios que singularice y reconozca esta circunstancia.

La creación de nuevos barrios supone la desaparición del barrio de "Ambroz" y la adición de los barrios de "Valdebernardo", "Valderrivas" y "El Cañaveral" al ya existente "Casto Histórico de Vicálvaro".

IV

En el Distrito de Villaverde, el cambio de denominación del "Barrio de San Andrés" por el de "Villaverde Alto, Casco Histórico de Villaverde", se fundamenta en que dicha modificación pretende recuperar para los vecinos su identidad de origen, sin que el cambio de denominación afecte a la delimitación actual de dicho barrio. Procede, además, actualizar la denominación de los límites del distrito y de todos los barrios que lo componen.

"Artículo único. Modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.

Se modifica el Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- El punto relativo al Distrito de Villaverde queda redactado en los siguientes términos:

Villaverde

17.1. Villaverde Alto, Casco Histórico de Villaverde.

17.2. San Cristóbal.

17.3. Butarque.

17.4. Los Rosales.

17.5. Los Ángeles.



Dos.- El punto relativo al Distrito de Vicálvaro queda redactado en los siguientes términos:

Vicálvaro

19.1. Casco Histórico de Vicálvaro.

19.2. Valdebernardo

19.3. Valderrivas

19.4. El Cañaveral.”

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación de interpretación y ejecución de la modificación del Reglamento Orgánico.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación del Reglamento Orgánico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación del Reglamento se producirá en la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación del Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.